

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

1. El presente certificado es nominativo, negociable de conformidad con las normas legales vigentes.
2. La expedición del presente certificado podrá ser a favor de un titular individual, o a favor de varios titulares de forma conjunta o alternativa y en estas mismas condiciones se realizará su pago. Cuando el certificado se realice de manera individual, se expedirá a nombre de una persona natural o jurídica. Cuando el CDT se expida de manera conjunta, se emitirá a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas unidas por la conjunción copulativa “y” caso en el cual, se requerirá la firma de cada uno de los titulares para el manejo del título. Cuando el certificado se expida de manera alterna; se emitirá a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas separadas por la conjunción disyuntiva “o”, caso en el cual, cualquiera de los titulares con su sola firma podrá hacer manejo del título.
3. Banco Unión podrá fraccionar el presente CDT a solicitud del legítimo tenedor, quien deberá indicar claramente las condiciones de dicho fraccionamiento. Si Banco Unión se negare a realizar el fraccionamiento del CDT, no será responsable por las obligaciones que en este sentido hubiere asumido el legítimo tenedor frente a terceros.
4. El presente certificado será transferible mediante endoso y registro en el sistema de administración que lleva Banco Unión CF S.A. (En adelante el emisor). Solo se reconoce como titular del certificado a quien figure a la vez en el texto del documento y en el respectivo sistema de administración.
5. Los CDT’S emitidos por Banco Unión son desmaterializados, excepto en casos de contingencia o por solicitud del cliente, evento en los cual (es) se podrá entregar, previa aceptación de Banco Unión C.F. S.A. y aceptación del titular (es) el CDT físico.
6. Plazo y Monto: El plazo de vencimiento del presente certificado no será inferior a treinta (30) días ni será inferior en monto a \$500.000. El presente certificado es a término fijo y por tal razón las condiciones pactadas inicialmente no podrán ser modificadas antes de su vencimiento.
7. Cuando el(los) titular(es), beneficiario y/o tenedor legítimo decida retirar el depósito constituido, deberán presentar el título al emisor el día de su vencimiento, tratándose de títulos físicos, manifestando su decisión de no renovarlo ni prorrogarlo; de lo contrario, quedará automáticamente prorrogado por un plazo igual al inicial, con la tasa vigente en Banco Unión CF S.A. al momento de la fecha de su prórroga.
8. El titular cuenta con 2 días calendario, siguientes al vencimiento del CDT, como periodo de gracia en los cuales podrá cancelar el título. En caso que el titular decida cancelar el CDT, durante los días del periodo de gracia no se generarán intereses. En el evento en que Banco Unión decida no prorrogar por razones objetivas el CDT y en consecuencia cancelar el presente título a su vencimiento, trasladará los valores correspondientes de capital e intereses pendientes a una cuenta provisional a la orden del titular sobre la cual no se reconocerán intereses, notificando al depositante y/o tenedor de tal situación.
9. El capital y los intereses serán pagados únicamente al(los) titular(es) legítimo(s) del título, mediante la validación de la huella que previamente fue registrada en el momento de constituir el título, en los dispositivos biométricos dispuestos por la entidad o mediante el mecanismo de validación de identidad que la entidad haya dispuesto para el efecto; se podrán pagar en efectivo, en cheque dependiendo de los límites definidos por la entidad o a través de transferencia a la cuenta de ahorros o corriente del titular, y que previamente haya matriculado durante la apertura o renovación o que registre al momento de la cancelación. Cuando no fuere posible la presencia

física del(los) titular(es) legítimo(s), este solo podrá autorizar a terceros mediante un poder vigente debidamente otorgado que cumpla los requisitos legales según la legislación colombiana, el cual deberá ser radicado como mínimo ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento o de una de sus prórrogas, para su debida aprobación jurídica.

10. Los intereses se reconocerán a la tasa efectiva registrada en el sistema y en el Certificado de CDT desmaterializado, los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo.
11. El certificado podrá expedirse bajo la modalidad de pago de intereses capitalizable o no capitalizable. En caso de ser capitalizable, si al vencimiento del título se prórroga automáticamente, los intereses se suman al capital. En caso de ser no capitalizable, en el momento que se realiza la prórroga automática los intereses quedan en una cuenta por pagar que no genera intereses, el CDT se renueva por el monto inicialmente pactado y según las condiciones definidas en el numeral 5 del presente reglamento.
12. El emisor se abstendrá de pagar el título en el evento en que las condiciones nominales no coincidan con las consignadas en el sistema de administración de Banco Unión C.F.S.A. y/o cuando la validación de la huella del titular no coincida con el sistema.
13. El(los) titular(es), beneficiario y/o tenedor legítimo del título, aceptan desde ya cualquier modificación de los intereses pactados que haga el emisor, cuando alguna norma legal lo establezca o las condiciones del mercado financiero así lo determinen, entendiéndose que la variación empezará a aplicarse a partir del siguiente periodo de renovación o prórroga.
14. Es obligación de todos los titulares registrar su huella en el momento de la apertura, entregar la información requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a efectos de realizar el respectivo conocimiento del cliente y por lo menos una vez al año suministrar la totalidad de los soportes documentales que lo exijan. Banco Unión CF S.A., puede dar por terminado el CDT conforme a la ley, en caso de desatención de estos deberes por parte del titular.
15. El(los) titular(es) legítimo(s) o la persona que por cualquier causa llegue a tener derecho sobre este título, deberá cumplir con la obligación de presentación de información de que trata el numeral anterior para ejercer los derechos incorporados en este CDT.
16. Tratándose de CDTs cuyo titular sea una persona jurídica, todo cambio de representante legal o de las personas autorizadas para el cobro de rendimiento o para la redención del certificado, deberá ser comunicado de inmediato y por escrito a Banco Unión CF S.A., adjuntando el documento legal que corresponda; Banco Unión CF S.A., no se hace responsable por los pagos efectuados a las personas que figuren como autorizados, para hacer tales retiros, cuya remoción no haya sido notificada oportunamente y por escrito a Banco Unión CF S.A.
17. El CDT no podrá ser objeto de negociación y traspaso, ni podrá ser prorrogado a su vencimiento cuando el(los) titular(es) sean incluidos en listas cautelares de Prevención y Control de LA/FT, emitidas por la ONU - OFAC, o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
18. Teniendo en cuenta que el CDT es desmaterializado, Banco Unión hará entrega del respectivo CDT de la siguiente manera: Banco Unión registrará el CDT ante el Depósito Central de Valores "DECEVAL" y enviará la respectiva certificación de su constitución, al correo electrónico registrado por el cliente en el sistema de información, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la apertura o renovación. Este CDT también podrá ser endosado y/o fraccionado en los términos y procedimientos dispuestos para estas operaciones. Si el depósito por virtud del cual se adquiere

el presente título es pagado por cheque, el CDT sólo será emitido por Banco Unión cuando el cheque sea efectivamente pagado por el banco librado. Banco Unión deducirá de los intereses pagados el porcentaje respectivo por concepto de retención en la fuente de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

19. En caso de fallecimiento del titular del CDT, Banco Unión entregará esta suma a quienes por ley sean los llamados a sucederle al causante, según lo disponga la sentencia judicial proferida por el Juez o escritura notarial de sucesión respectiva; o quienes presenten documentos idóneos que certifiquen la calidad de herederos, los cuales serán evaluados jurídicamente por Banco Unión y del resultado de ello procederá a la respectiva respuesta a los herederos solicitantes.
20. El(los) titulares se obligan a reintegrar a Banco Unión los valores que se paguen de manera equivocada, o que el(los) titular(es) haya(n) retirado por error de Banco Unión o por fallas del sistema sin tener los recursos necesarios, y en tal sentido, desde ahora se obliga a autorizar la corrección del respectivo error, debitando del saldo acreditado en exceso cuando posea una cuenta de ahorro en Banco Unión o realizando los respectivos cobros. Banco Unión informará al titular por los diferentes canales de comunicación cuando realice los respectivos débitos. En el evento en que el saldo de las cuentas sea insuficiente, el titular se obliga a devolver de forma inmediata las sumas que adeude. En caso de que no efectuó la devolución o reintegro, deberá responder ante las autoridades por el delito de "Aprovechamiento de Error ajeno", sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios que tal conducta cause a Banco Unión y del reconocimiento y pago de los intereses de mora.
21. Sobre el correspondiente CDT aplican todas las normas legales vigentes, así como todas aquellas que las complementen, aclaren o modifiquen.
22. El titular declara que ha leído el presente reglamento, que Banco Unión lo ha informado de manera clara y completa sobre las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones. Igualmente, manifiesta que han sido puestas en su conocimiento las tarifas, comisiones y costos por la utilización de los servicios las cuales igualmente se pueden consultar en internet y en carteleras de oficinas.
23. El presente reglamento estará vigente desde el 01 de noviembre de 2021. Los CDT's físicos vigentes y emitidos hasta la entrada en vigencia de estas condiciones, conservarán hasta su vencimiento, las condiciones impresas en el reverso del respectivo CDT.

Versión anterior	Versión 1
Título: CONDICIONES DEL SERVICIO	Título: REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO
1.El presente certificado es nominativo y transferible mediante endoso y registro en el sistema de administración que lleva Banco Unión (En adelante el emisor). Solo se reconoce como titular del certificado a quien figure a la vez en el texto del documento y en el respectivo sistema.	Se fracciona en el numeral 1 y 5. Se adiciona en el numeral 1 además de nominativo, es negociable de conformidad con las normas legales vigentes y en el numeral 5. los CDT'S emitidos por Banco Unión son desmaterializados
3. El (los) titular (es), beneficiario y/o tenedor legítimo del título, aceptan desde ya cualquier modificación de los intereses pactados que haga el emisor, cuando alguna norma legal lo establezca o las condiciones del mercado financiero así lo determinen, entendiéndose que la variación empezará a aplicarse a partir del siguiente periodo de renovación o prórroga.	Pasa a ser el Numeral 13. El(los) titular(es), beneficiario y/o tenedor legítimo del título, aceptan desde ya cualquier modificación de los intereses pactados que haga el emisor, cuando alguna norma legal lo establezca o las condiciones del mercado financiero así lo determinen, entendiéndose que la variación empezará a aplicarse a partir del siguiente periodo de renovación o prórroga.
5. El plazo de vencimiento del presente certificado no será inferior a treinta (30) días.	Se adiciona monto en el numeral 6. Plazo y Monto: El plazo de vencimiento del presente certificado no será inferior a treinta (30) días ni será inferior en monto a \$500.000. El presente certificado es a término fijo y por tal razón las condiciones pactadas inicialmente no podrán ser modificadas antes de su vencimiento.
2. Prórroga automática: Cuando el (los) titular (es), beneficiario y/o tenedor legítimo decida retirar el depósito constituido, deberá (n) presentar el título al emisor el día de su vencimiento, manifestando su decisión de no renovarlo ni prorrogarlo; de lo contrario, quedará automáticamente prorrogado por un plazo igual al inicial, y con la tasa vigente en Banco Unión al momento de la fecha de su prórroga.	Pasa a ser el numeral 7 y se aclara que aplica siempre y cuando se traten de títulos físicos
7. Para la devolución del valor depositado se debe presentar el título en original. 8. El título que presente alteraciones o enmendaduras de cualquier tipo perderá toda validez, y/o el que no cumpla con los requisitos de seguridad dispuestos por Banco Unión , podrá ser rechazado. 9. En caso de extravío, hurto, deterioro parcial o total de este certificado, el emisor cancelará y repondrá el título conforme a sentencia judicial debidamente ejecutoriada, o surtido el trámite de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores previsto en el Artículo 398 del Código General del Proceso. El correspondiente proceso de cancelación y reposición de título valor, deberá ser adelantado por el propietario del título. Por lo anterior, el (los) titular (es) legítimo (s), deberá acercarse a cualquier agencia de Banco Unión con el fin de conocer el procedimiento adoptado por la entidad. Dicho procedimiento se deberá presentar con una antelación no menor a veinte (20) días hábiles a la fecha de vencimiento del título.	Se eliminan los numerales 7, 8 y 9.
	Se adiciona los numerales 2, 3, 8, 10 y 11: 2. La expedición del presente certificado podrá ser a favor de un titular individual, o a favor de varios titulares de forma conjunta o alternativa y en estas mismas condiciones se realizará su pago.

DC-371/V1

Aprobado por: Junta Directiva

Fecha y Número de Acta: Acta No. 571 de 17 de junio del año 2021

	<p>3. Banco Unión podrá fraccionar el presente CDT a solicitud del legítimo tenedor, quien deberá indicar claramente las condiciones de dicho fraccionamiento.</p> <p>8. El titular cuenta con 2 días calendario, siguientes al vencimiento del CDT, como periodo de gracia en los cuales podrá cancelar el título. En caso que el titular decida cancelar el CDT, durante los días del periodo de gracia no se generarán intereses.</p> <p>10. Los intereses se reconocerán a la tasa efectiva registrada en el sistema y en el Certificado de CDT desmaterializado, los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo.</p> <p>11. El certificado podrá expedirse bajo la modalidad de pago de intereses capitalizable o no capitalizable.</p>
<p>10. El emisor se abstendrá de pagar el título que no contenga las firmas de dos funcionarios autorizados, el sello protector del emisor y el sello seco. En el evento en que las condiciones nominales no coincidan con las consignadas en el sistema de administración de Banco Unión y/o cuando la huella del titular no coincida con la recolectada en el sistema.</p>	<p>Pasa a ser el numeral 12 y se elimina las características para abstenerse de pagar el título (no contenga las firmas de dos funcionarios autorizados, el sello protector del emisor y el sello seco) y se adiciona cuando la validación de la huella del titular no coincida con la recolectada en el sistema</p>
<p>11. Cuando los intereses se pacten con base en una tasa variable, se liquidarán así: a) Tomando como base el DTF, trimestralmente anticipado nominal vigente a la fecha del inicio del periodo de causación. b) Adicionando a esta los puntos expresados en el título. c) El resultado de lo anterior, se convertirá en la tasa efectiva. d) Esa tasa efectiva se expresará en términos de tasa nominal de acuerdo con la modalidad autorizada y pactada por el emisor. e) Por DTF, se entiende la tasa negociada inscrita en el título tasa nominal, la cual es computada y certificada por la entidad que conforme a la ley sea competente para el efecto. f) Igual procedimiento aplicará cuando se convenga una tasa variable diferente a las enunciadas en estas condiciones.</p>	<p>Se elimina el numeral 11</p>
<p>15. En caso de que el (los) titular (es), beneficiario (s) y/o tenedor (es) legítimo (s) del presente certificado, no reclame (n) el presente título en un término mayor o igual a noventa (90) días, este título será remitido para su resguardo en las oficinas de Banco Unión, ubicadas en la Dirección General, en la ciudad de Cali. En el evento en que el presente certificado sea enviado para custodia a la Dirección General, el cliente podrá solicitar una certificación de constancia de custodia del título por parte de Banco Unión en la oficina donde se constituyó el título.</p>	<p>Se elimina al numeral 15.</p>

Se adiciona los numerales del 18 al 23

18. Teniendo en cuenta que el CDT es desmaterializado, Banco Unión hará entrega del respectivo CDT de la siguiente manera: Banco Unión registrará el CDT ante el Depósito Central de Valores "DECEVAL" y enviará la respectiva certificación de su constitución, al correo electrónico registrado por el Cliente en el sistema de información, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la apertura o renovación.

19. En caso de fallecimiento del titular del CDT, Banco Unión entregará esta suma a quienes por ley sean los llamados a sucederle al causante, según lo disponga la sentencia judicial proferida por el Juez o escritura notarial de sucesión respectiva; o quienes presenten documentos idóneos que certifiquen la calidad de herederos, los cuales serán evaluados jurídicamente por Banco Unión y del resultado de ello procederá a la respectiva respuesta a los herederos solicitantes.

20. El(los) titulares se obligan a reintegrar a Banco Unión los valores que se paguen de manera equivocada, o que el(los) titular(es) haya(n) retirado por error de Banco Unión no por fallas del sistema sin tener los recursos necesarios, y en tal sentido, desde ahora se obliga a autorizar la corrección del respectivo error, debitando del saldo acreditado en exceso cuando posea una cuenta de ahorro en Banco Unión o realizando los respectivos cobros.

21. Sobre el correspondiente CDT aplican todas las normas legales vigentes, así como todas aquellas que las complementen, aclaren o modifiquen.

22. El titular declara que ha leído el presente reglamento, que Banco Unión lo ha informado de manera clara y completa sobre las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones.

23. El presente reglamento estará vigente desde el 01 de noviembre de 2021. Los CDT's físicos vigentes y emitidos hasta la entrada en vigencia de estas condiciones, conservarán hasta su vencimiento, las condiciones impresas en el reverso del respectivo CDT.